

su señoría que entonces ya existía la crisis y que el Gobierno tuvo necesidad de apelar a la traslación del oro de Nueva York a Londres para convertir la garantía de parte de los cheques circulares, de dólares en libras, operación de resultados bien previstos y que, mediante ella, se obtuvo una suma suficiente para celebrar la fecha del Centenario con toda la solemnidad requerida, permitiéndonos obtener los triunfos cuyos frutos estamos recogiendo. No ha habido, pues, gastos alegres de fondos del Presupuesto para este patriótico fin, que de otro modo sí hubiesen existido, esté seguro el señor Senador por Junín que el país entero, que ha aplaudido sin reservas las fiestas centenarias, habría, también, aprobado el gasto, si éste hubiese tenido lugar con fondos presupuestales.

Me propongo refutar las críticas que pueda hacer mi ilustre contendor, cuando discutamos en detalle el articulado del proyecto, que por calificarlo de "inocente" va a contar con tan valioso voto en su favor.

El señor GONZALEZ. — Señor Presidente: En el asunto que se debate y en cuya discusión hay que proceder con toda la calma que se merece, voy a tocar, en tesis general, el concepto...

(En este momento se interrumpe el alumbrado y el orador se ve precisado a suspender su discurso).

(Pausa).

El señor PRESIDENTE. — Como parece que el servicio de alumbrado tarda en restablecerse, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 55 p. m.

Por la Redacción,

Carlos Rey.

— : o : —

22a. SESION DEL LUNES 6 DE
FEBRERO DE 1922

**Presidencia del señor general
Canevaro**

Abierta la sesión a las 5 y 45 p. m., con asistencia de los señores Senadores Basadre, Castro, Espinoza, García, Gonzá-

lez, Latorre, Malpartida, Medina, Piedra, Pizarro Pablo M., Rey, Revoredo, Vivanco; y Franco Echeandía y Luján Ripoll, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes

OFICIOS

Dos del señor Ministro de Gobierno, dando respuesta a un pedido del señor Medina, sobre destitución del subprefecto de Parinacochas, don Ricardo Gutiérrez; y avisando recibo del que se le dirigió a iniciativa del mismo señor Senador, transcriptorio del oficio del señor Ministro de Justicia en el que informaba acerca de los juicios iniciados a la referida autoridad.

Del señor Ministro de Fomento, contestando un pedido del mismo señor Senador, sobre construcción del camino carretero de Coracora al puerto de Chala.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo los anteriores oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando que una vez que termine la discusión del proyecto sobre creación del Banco de Reserva del Perú, designará el día que ha de concurrir a esta Cámara con el objeto de dar las explicaciones solicitadas por los señores Medina y Luján Ripoll acerca de la aplicación dada por la Compañía Recaudadora de Impuestos a los fondos provenientes de los predios rústicos y urbanos y sobre algunos puntos relacionados con las operaciones del Estanco del Tabaco.

Con conocimiento de los señores Medina y Luján Ripoll, al archivo.

Del señor Ministro de Instrucción, manifestando que para contestar el pedido del señor Luján Ripoll relativo a la denuncia hecha en un diario de la localidad sobre irregularidades en el Instituto de Odontología, ha solicitado que informe sobre el particular la Universidad Mayor de San Marcos.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que esa Cámara ha resuelto no insistir en su primitivo acuerdo y que ha aceptado la fórmula sustitutoria aprobada por el Senado, en virtud de la cual se reconoce tiempo de servicios al que fué capitán don Francisco de Paula Secada.

Dos de los señores Secretarios de la misma Cámara, participando haberse aprobado la redacción de la ley que vota partida en el Presupuesto General para la colocación de un busto del coronel don Domingo Ayarza en la provincia de Parinacochas; y la de la que rebaja los derechos de importación que fija la partida No. 452 del arancel de aduanas, al cinco por ciento ad valorem.

Pasaron a sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor PIEDRA.—Voy a ocuparme, señor Presidente, de la Dirección de Salubridad. Recordará el Senado que, hace más o menos tres meses, solicité su apoyo con motivo de haber aparecido la peste bubónica en el puerto de Pimentel y conseguir que la Dirección de Salubridad enviara un auxilio pecuniario a ese puerto mayor de la República con el fin de combatir ese flagelo. Después de mucho esfuerzo lo que se llegó a mandar fué la suma de 50 libras; es decir, que la Dirección de Salubridad, dirigida por un técnico que ostenta los títulos de doctor y de coronel, estimó como suficiente la suma de 50 libras para la extinción de tal epidemia. Tuvo necesidad el vecindario de hacer erogaciones y de unir las cincuenta libras recibidas por conducto del Ministerio de Fomento a las cantidades erogadas, para hacer el saneamiento—aunque incompleto, como era natural—de ese puerto. No me ocupé más del asunto porque tenía entendido que había desaparecido el flagelo. Pero, lejos de eso, ha aparecido con más fuerza en todo el departamento. En la última sesión solicité que se oficiara al Ministerio de Fomento para que la Dirección de

Salubridad enviara al norte los sueros y vacunas de que se carecía, petición que me hizo el alcalde de Chiclayo; y anoche he recibido un telegrama que me ha alarmado. El prefecto del departamento, presidente de la Junta de Sanidad de Lambayeque, me dice que en repetidas ocasiones ha solicitado el envío de medicamentos de la Dirección de Salubridad y que ni siquiera ha recibido respuesta. La Dirección de Salubridad, dirigida por ese técnico a que me he referido, ni siquiera tiene la cortesía de indicar si manda o nó el suero, ni mucho menos, por supuesto, el motivo por el que no hace esa remisión. Dice el prefecto en el telegrama a que me refiero que ha dado cuenta de este hecho al Ministerio de Fomento; y que los enfermos fallecen por falta de medicinas. No puede ser más alarmante la situación del departamento que represento en el Senado y solicito, por eso, que, con acuerdo de la Cámara y sin esperar la aprobación del acta, se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento con remisión del telegrama que he recibido, haciéndole saber el estado alarmante en que se encuentra el departamento de Lambayeque y la urgencia que hay para el envío inmediato de los sueros y vacunas que se solicitan. Voy a manifestar que he acudido personalmente al Ministerio de Fomento y que en éste se me ha ofrecido hacer la remisión; pero no podía dejar de formular este pedido, oficialmente y con acuerdo del Senado.

El señor PRESIDENTE.—Se tendrá presente el pedido del señor Senador por Lambayeque para consultarlo en segunda hora.

El señor CASTRO.—Con motivo del muy merecido ascenso del doctor Belaunde a la Oficialía Mayor, ha quedado vacante el puesto de oficial primero. Yo ruego al señor Presidente que se digne designar a la persona que ha de reemplazar al señor Belaunde ya sea en la forma que es de práctica o promoviendo un concurso. Como sa-

ben todos los señores representantes la Primera Oficialía es muy importante, por cuya razón casi la mayor parte de asuntos están sin resolverse por falta del empleado que la sirva.

El señor PRESIDENTE.—Debo hacer presente que la Comisión de Policía, en su última sesión, ha acordado convocar a un concurso entre los empleados del Senado para proveer ese puesto de oficial primero, concurso que no se ha llevado todavía a efecto porque aún no se ha aprobado el acta ni las bases del concurso. En la próxima sesión que se celebre se tendrá muy presente la indicación del señor Senador.

El señor CASTRO.—Estamos de acuerdo, señor Presidente. Yo he dicho precisamente que se proveyese el puesto, ya sea mediante un concurso o en la forma que se ha acostumbrado.

Voy a hacer otro pedido. En la época en que era Presidente el señor Billinghamst, allá por el año de 1912, se construyeron cinco casas para obreros en la calle de Malambo, casas que están totalmente terminadas pero no entregadas a los trabajadores y que creo o tengo entendido, que están alquiladas a personas que no son obreros. Solicito, con este motivo que se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda para que nos diga si esos inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, quiénes los ocupan, desde hace cuánto tiempo y que merced conductiva abonan.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Las casas que hizo construir el señor Billinghamst no son de propiedad del Estado porque al ingeniero que las construyó no se le ha reembolsado el dinero que invirtió en ellas. Conozco este asunto porque el señor Silgado me ha mostrado la fotografía de dichas casas así como el detalle de lo que se le adeuda. De manera que esos inmuebles son del señor Silgado porque no habiendo pagado el Estado lo que en ellas gastó, es justo que saque siquiera el interés de su capital, puesto que

no es capital del Estado sino de él y de dos o tres personas más.

El señor CASTRO.—Pero el terreno es del Estado y no del señor Silgado. Entonces también es justo que del alquiler se le dé al Gobierno el tanto proporcional que le correspondería; pero, en fin, yo no hago de esto cuestión de Estado; se trata de un simple pedido, porque habiendo sido construídas esas casas para obreros, he querido hacer la defensa de ellos, pues no es posible que esa gente desvalida continúe abandonada sin que haya quien la defienda. Sobre todo es un pedido inocente que no tiene alcance político de ninguna especie.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por su señoría.

Con asistencia de los señores Senadores Basadre, Castro, Espinoza, García, Gonzalez, Latorre, Malpartida, Medina, Piédra, Piérrola, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Rey, Revoredo, Vivanco, Franco Echeandía y Lujan Ripoll, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedidos acordados

El señor PRESIDENTE.—Consulto a la Cámara si acuerda, como lo solicita el señor Piédra, pasar un oficio al señor Ministro de Fomento sin esperar la aprobación del acta, para que disponga el inmediato envío a Lambayeque, de las medicinas necesarias para combatir las epidemias reinantes en ese departamento. Los señores que acuerden el pedido se servirán manifestarlo (Votación) Acordado.

Creación del Banco de Reserva del Perú

(Ingresa el señor doctor A. Salomón, Ministro interino de Hacienda)

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto sobre Banco de Reserva.—El señor González, que quedó con la

palabra el día anterior, puede hacer uso de ella.

El señor GONZALEZ.—Señor Presidente: Decía el día anterior que el proyecto en debate era de aquellos que revisten gran importancia y del cual conviene hacer un estudio detallado, tanto por las consecuencias que ha de tener cuanto por la relación que debe guardar con las leyes que se han emitido respecto a la moneda desde 1914. Nada diré acerca de los fundamentos financieros y de trascendencia económica que sustentan al proyecto; mal podría pergeñar ninguno después de la brillante exposición que ha hecho el señor Senador por Lambayeque sobre su bondad y grandeza, no obstante de que todos los proyectos de esta naturaleza siempre se han discutido desde el punto de vista de las ventajas que puedan producir, con relación a la riqueza del país.

Como ha dicho el señor Senador por Lambayeque, los campos áridos y estériles de nuestra costa y nuestras abruptas montañas van a renacer en cuanto a su producción, van a salir del estacionarismo en que se encuentran. El Banco de Reserva producirá, seguramente, tan importantes ventajas.

Voy a ocuparme, simplemente, del punto tocado por el señor Senador por Ayacucho.

Recordando la historia de los cheques circulares se llega al convencimiento, que yo tengo, de que en el momento de su creación y, posteriormente, en la Asamblea de 1919 reinaba sin discusión la idea de mantener el cheque circular con una garantía real y efectiva del total en oro metálico, con la que se aseguraba la estabilidad del cheque y la permanencia del oro en el Perú. A esta tendencia, a este criterio de la Asamblea se debe el artículo 159 de la Constitución, que dice: (leyó)

“Artículo 159.— La emisión monetaria existente quedará sometida a las leyes que la crearon y a las que pudieran dictarse, debiendo, en todo caso, completarse la garantía me-

“tálica, hasta el íntegro de la emisión.”

Es decir, que según este concepto constitucional mientras no se restablezca la circulación definitiva del oro la emisión de moneda de papel tiene que hacerse dentro del marco fijado por el artículo 159 de la Constitución, es decir, con respaldo íntegro en oro metálico.

El artículo 140. del proyecto en debate dice: (leyó)

“Cuando la situación financiera internacional se normalice, el Poder Ejecutivo, a pedido del Directorio del Banco facultará a éste para convertir permanentemente los billetes bancarios en la forma establecida en el artículo anterior.”

O sea, que ha de haber un momento en que el billete bancario sustituya al cheque circular.

Además, conforme al artículo 150., el billete bancario tendrá un respaldo de 50 por ciento en metálico y de 50 por ciento en valores de cartera, bienes de los bancos, etc.; y conforme al 130. los billetes bancarios que emita el Banco de Reserva podrán ser canjeados a la par por los cheques circulares en actual circulación. Luego, pues, según esto, necesariamente ha de haber un momento en que el cheque circular respaldado con el 95 por ciento en oro quede convertido en billete bancario con el 50 por ciento en metálico y el resto en valores más o menos canjeados, pero nada más que valores sujetos a todas las contingencias y eventualidades consiguientes a su propia naturaleza.

Si la mente de la Asamblea Nacional que dictó la nueva Constitución fué la de mantener la moneda de papel como signo representativo del oro físico, pregunto yo, ¿cómo es posible aprobar este proyecto en virtud del cual llegará el momento en que el cheque circular se convierta en cheque bancario, sin el encaje que establece el artículo 159 de nuestra Carta Política?

Seguramente se me dirá que el billete bancario es distinto del cheque circular; pero si este

último desaparece, aquél pasará a sustituirlo con toda su fuerza cancelatoria, encontrándose, como se encuentra, en desigualdad, respecto al respaldo en oro.

Mientras el artículo 159 de la Constitución sea tan expreso y terminante, el proyecto en debate no podrá estar en armonía con ella.

Es esta la observación que he deseado hacer, apoyando la que había formulado el señor Senador por Ayacucho.

El señor PIEDRA. — Señor Presidente: Debo empezar por agradecer al señor González la benevolencia con que ha apreciado mi intervención en este debate. Pero debo manifestarle, también, que no he afirmado que una vez establecido el Banco de Reserva, las montañas abruptas se van a convertir en campos fértiles y las pampas áridas, en fuente de activa producción. He manifestado el día que fundé el dictamen de la Comisión de Hacienda, y lo repito ahora, que el Banco de Reserva del Perú concurre a la finalidad que expuse, es decir, a la formación del capital nacional, difundiendo el crédito en toda la República, capital con el que se producirá la irrigación de la costa, convirtiéndola en campos útiles de producción; que a la vez se construirán ferrocarriles a la sierra y a los ríos navegables de la montaña, para dar salida al mar a esas regiones y desarrollar la explotación de las riquezas ingentes que hay en ellas. Tiene, también, otra finalidad, señor Presidente: la de robustecer el crédito de la moneda nacional. Robustecido éste, atraerá el capital extranjero, que ahora no acude por timidez, para que, conjuntamente con aquél, se lleven a término las obras de aliento de que he hecho mención.

Concretándome ahora a la observación de carácter legal que el Senador por el Cuzco, doctor González, ha hecho al proyecto en debate, debo manifestar que no hay, absolutamente, como lo dije en la última sesión, contradicción alguna entre la formación del Banco

de Reserva y el artículo 159o. de la Constitución del Estado. Expliqué entonces que el billete que se trata de emitir es un billete de curso legal, convertible a la vista, completamente distinto, sustancialmente diferente del cheque circular que actualmente tenemos, moneda de curso forzoso e inconvertible por ahora. El artículo 14o. del proyecto que estamos debatiendo establece que cuando la situación financiera internacional se normalice, el Poder Ejecutivo, a pedido del Directorio del Banco de Reserva, facultará a éste para convertir los billetes bancarios en la forma establecida en el artículo anterior. Esta es la disposición de carácter permanente que va a regir cuando se establezca el Banco de Reserva y cuando la situación internacional permita tal conversión. No es, como dice el señor González, que van a eliminarse desde ahora los cheques circulares; no es exacta la tal apreciación. Los billetes bancarios van a reemplazar sin duda a una parte de los cheques circulares, pero de la naturaleza misma del proyecto en debate se desprende la imposibilidad de que se eliminen por completo, desde que el artículo 1o. de las disposiciones transitorias establece la obligación ineludible del Banco de Reserva de convertir a la vista los billetes bancarios que se le presenten. Si fueran a eliminarse enteramente de la circulación los cheques circulares, el Banco de Reserva estaría imposibilitado, materialmente, para hacer la conversión de los billetes bancarios que emita. La simple enunciación de esto destruye por completo la aseveración del señor González de que van a desaparecer en la forma que él afirma los cheques circulares. Desaparecerán solamente cuando, restablecida la normalidad y permitida la libre circulación del oro en el mundo, se ordene su conversión. Entonces serán convertidos todos los cheques circulares en oro, de acuerdo con la ley.

No van, pues, a desaparecer,

como lo teme el señor González, los cheques circulares, ni se viola la disposición constitucional, desde que para los billetes que se crean no se establece el curso forzoso.

Creo haber contestado las objeciones formuladas y estaría muy complacido si quedara satisfecho el señor Senador por el Cuzco.

El señor GONZALEZ. — La explicación que da el señor Senador por Lambayeque no me satisface. El billete bancario, dice el señor Senador por Lambayeque, es un billete convertible a su presentación. Pero la ley en debate no lo dice tan claro, porque, conforme al artículo 16o. de ella, se deduce que el Gobierno no podrá ordenar la conversión del circular sino de acuerdo con el Directorio del Banco; y después que haya autorizado, a pedido del mismo Directorio, la conversión de los billetes bancarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14o. de la ley en debate, de manera que tal conversión que, conforme a la ley de cheques circulares, era potestativa del Gobierno, hoy queda sujeta a la voluntad del Directorio del Banco, habiendo un momento en que desaparezca el cheque circular para ser reemplazado por el billete bancario, que sólo tiene el 50 por ciento de respaldo en oro.

Por otra parte, dice el señor Senador Piedra que el cheque circular no ha de desaparecer. Yo creo que sí, desde el momento en que desaparece la Junta de Vigilancia, que controla la circulación del cheque y resguarda el derecho de todos y en la cual están representados los Poderes del Estado. Yo, señor Presidente, cualesquiera que sean los razonamientos aducidos por el señor Senador por Lambayeque, me encuentro en la misma confusión y continuo con la misma duda, creyendo firmemente que un cheque circular con 95 por ciento de garantía en oro es superior a un billete bancario que sólo cuenta con un 50 por ciento de respaldo. Sin hacer más atenciones, por las

que he expuesto, apoyo decididamente la objeción de carácter constitucional planteada por el ilustrado señor Senador por Ayacucho, doctor Medina.

El señor PIEDRA. — Siento mucho, señor Presidente, que el señor Senador por el Cuzco continúe insatisfecho de las explicaciones con que he pretendido convencerle. El señor Senador González manifiesta sus temores de que el cheque circular sea absorbido, por completo, por los billetes bancarios; y dice que el primero es moneda inconvertible. De allí nace el error principal del señor Senador por el Cuzco. El cheque circular no es moneda convertible por el momento; es moneda, precisamente, inconvertible, aunque tenga su respaldo de 95 o 100 por ciento. Es moneda inconvertible, en la actualidad, y lo será probablemente por mucho tiempo más. Sólo dejará de serlo cuando el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Directorio del Banco, decreta la conversión, y esto, cuando se normalice la situación financiera internacional.

Los cheques circulares, en ningún momento serán reemplazados por billetes bancarios. ¿Por qué? Porque los que tengan cheques circulares no están obligados a convertirlos en billetes bancarios. Esa conversión es facultativa; así lo dice bien claramente el artículo 13o. en su primera parte: (leyó)

“Tendrá el Banco el privilegio exclusivo de emitir billetes bancarios, con los únicos propósitos siguientes: 1o. el de canjearlos, a la par, a los que lo **soliciten**, por los cheques circulares que están en circulación, en el momento de la promulgación de la presente ley; 2o., etc.”

Si los tenedores de cheques circulares están, pues, contentos con la posesión de ellos, no acudirán al Banco de Reserva a canjearlos por billetes bancarios; pueden continuar poseyéndolos indefinidamente y atesorarlos en sus cajas; en cambio, todo aquel que reciba billetes bancarios y que no desee conservarlos, tiene su derecho ex-

pedido para acercarse a la ventanilla del Banco de Reserva y decirle al pagador: "no quiero estos billetes bancarios, me inspiran desconfianza, deme usted cheques circulares, porque les tengo un cariño entrañable"; entonces, en cumplimiento de la ley, inmediatamente será atendida esa petición. De manera que no hay ningún peligro para aquellos que tengan recelos hacia el billete bancario. Y cuando se restablezca la circulación del oro, esos mismos billetes bancarios ya no serán convertibles en cheques circulares sino en oro físico o giros sobre el extranjero, como lo dice la ley. ¿Dónde están, pues, los peligros que se alegan por el señor González?

El señor GONZALEZ. — La fórmula disyuntiva que presenta el señor Senador por Lambayeque, al decir que el poseedor de un billete bancario puede ocurrir al Banco de Reserva y solicitar, en cambio un cheque circular, se funda en la disposición del artículo 13o. Pero esta ley, apropósito, tiene el artículo 14o., que dice: (leyó)

"Cuando la situación financiera internacional se normalice, el Poder Ejecutivo, a pedido del Directorio del Banco, facultará a éste para convertir permanentemente los billetes bancarios en la forma establecida en el artículo anterior." Es decir, en el artículo que dice: (leyó) "Tendrá el Banco el privilegio exclusivo de emitir billetes bancarios, con los únicos propósitos siguientes: 1o. el de canjearlos, a la par, a los que lo soliciten, por los cheques circulares que estén en circulación, en el momento de la promulgación de la presente ley;..."

O sea que promulgada la ley que ha de ser facultativo el cambio de un billete bancario por un cheque circular; pero, poniendo en práctica el artículo 14o., el canje será imperativo. El Banco no admitirá sino billetes bancarios, porque los cheques circulares tienen el 95 por ciento de respaldo, mientras los bancarios sólo el 50 por ciento.

El señor PIEDRA. — El señor Senador por el Cuzco, con la insistencia que pone siempre al servicio de causas de esta naturaleza, se afana por tener la razón y al efecto da lectura a la primera parte del artículo 13o. que trata de la facultad de canjear billetes, pero no lee la parte final, que es a la que se refiere el artículo 14o. Ha debido leerla, porque dice: (leyó) "Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14o., dichos billetes — los bancarios — serán pagados a su presentación en la oficina del Banco en Lima, en libras peruanas de oro sellado del peso y ley que hoy rigen, o en giros sobre el extranjero", etc.

A eso se refiere el artículo 14o., al modo y forma de esa conversión; no se ha fijado el señor Senador en que la primera parte del artículo 13o. establece la aplicación que debe darse a los billetes que se emitan y, tampoco, en el artículo 1o. de las disposiciones transitorias que me voy a permitir leer.

Dice así: (leyó)

"Mientras el Banco no haya sido autorizado, según lo dispuesto en el artículo 14o. de esta ley, para convertir los billetes bancarios por algunos de los medios prescritos en el artículo 13o., los billetes bancarios, a opción del tenedor, podrán ser convertibles en cheques circulares, y hasta ese momento el Banco conservará en custodia todos los cheques circulares que se le hayan entregado por razón de canje con billetes de Banco o de im posiciones a la vista."

¿Habrá mayor garantía para los poseedores de cheques circulares? De ninguna manera; mientras no se ordene la conversión permanente de que habla el artículo 14o., el Banco tiene que mantener en custodia una cantidad de cheques circulares igual a la de billetes que haya dado en canje. ¿Para qué? Para cambiar por cheques circulares todos los billetes bancarios que se le presenten. No hay, pues, peligro de ninguna clase.

Sin duda el señor González no ha examinado cuidadosamente el proyecto, ni ha reparado en que las disposiciones permanentes terminan en el artículo 21o. y las transitorias empiezan en el artículo 1o., que está a continuación del anterior.

El señor MALPARTIDA. — Yo deseo preguntar al señor Ministro de Hacienda si después de dada esta ley van a coexistir en la circulación el cheque circular y el billete bancario, el uno con el 97 por ciento de respaldo de oro y el otro con sólo el 50 por ciento. Además, deseo saber si los setenta y tantos millones de billetes bancarios que van a ser litografiados por el Banco de Reserva, y que van a ofrecerse al público, van a estar en las cajas del Banco, porque entonces tendremos como moneda fiduciaria ciento cuarenta millones. Esta oferta, de una cantidad tan enorme de billetes, indudablemente que va a contribuir a depreciarla, o sea a la elevación del precio de las cosas, a la elevación del precio de las subsistencias. Y esto será despertar el microbio moscovita de que están infectadas todas nuestras clases obreras; y, por consiguiente, vamos a tener nuevo motivo para huelgas, paros y toda clase de desórdenes. Ahora, los contratos que existen, las hipotecas celebradas en cheques circulares, que tienen un respaldo de oro de 97 por ciento, ¿en qué situación quedarán cuando sean reemplazados, inevitablemente, por los billetes bancarios, que sólo tienen 50 por ciento?

¿Valdría lo mismo en el mercado el cheque circular y el billete bancario? No, señor. Vamos a tener dos monedas, una superior y otra inferior; va a realizarse la ley de Greesham, porque la moneda inferior desterrará a la superior. ¿Tendremos ciento cuarenta millones, ofreciéndose en las cajas del Banco para una circulación que sólo necesita 60 o 70 millones? Lo demás son sutilezas como las disputas bizantinas; todo se puede explicar con palabras; pero el hecho real es que vamos a te-

ner dos monedas, y yo deseo saber en qué forma van a coexistir, y si los préstamos hechos en cheques circulares van a ser cancelados con billetes bancarios, que sólo tienen el 50 por ciento de respaldo.

El señor MINISTRO. — Aunque el señor Senador por Junín manifiesta poco optimismo y poca fe para dar crédito a la explicación que solicita del Ministro que habla, porque dice que por medio de palabras todo se puede explicar, y desgraciadamente en una de estas discusiones sólo se puede hacer uso de ellas, voy a intentar dar una respuesta satisfactoria a las preguntas que se ha dignado dirigirme.

El señor Senador me pregunta si, expedida esta ley, van a coexistir el cheque circular y el billete bancario, y yo le contesto que sí y que no hay inconveniente alguno en ello. Le digo más: que en todos los países de poder financiero hay no solamente dos signos monetarios, sino hasta tres y más medios circulantes; y no veo inconveniente alguno para que en nuestro país suceda otro tanto. Respecto a la diferencia sustancial que encuentra el señor Senador el día de hoy—porque no la expresó en su peroración el día sábado—entre el cheque circular y el billete bancario, debo manifestarle que, no obstante estar el cheque circular tan ampliamente garantido y bajo la protección del artículo constitucional 159o., que tanto se ha citado y debatido en este recinto, el billete bancario va a ser un instrumento de cambio que todo el mundo deseará tener, porque, en primer lugar, va a estar respaldado con ese depósito de cheques circulares que se provee en la ley a que se refirió el señor Senador por Lambayeque; de tal manera, que toda persona que tenga un billete bancario y desee tener un cheque circular no tendrá sino que acudir a la ventanilla del Banco de Reserva y lo obtendrá. Pero, suponiendo que sólo el billete bancario estuviese en circulación, él no está sólo respaldado por

el 50 por ciento, como dice el señor Senador por Junín, sino por valores hasta el íntegro de su representación; de suerte que va a ser un instrumento de cambio verdaderamente respetable y que inspirará confianza a todo el mundo.

En cuanto a la pregunta que me hace el señor Senador respecto del poder cancelatorio del billete bancario en los contratos en que se ha estipulado que el pago se hará por medio del cheque circular, debo manifestar que no veo inconveniente para que los contratos puedan cancelarse, también, con billetes bancarios. El señor Senador por Junín es abogado y sabe perfectamente que todas las leyes que dan poder cancelatorio a una moneda, cualesquiera que sean las disposiciones que se hubiesen introducido en los contratos para que se haga la cancelación sólo por medio de moneda determinada, tienen que cumplirse.

El señor MALPARTIDA. — Me alarma la contestación del señor Ministro, porque si existen los dos papeles, uno con el respaldo del 97 por ciento y el otro con el de 50 por ciento, parece imposible que puedan circular como valores equivalentes. Ya sabemos que además de ese 50 por ciento de respaldo en oro, el billete bancario está también respaldado por valores; pero ya sabemos lo que son los valores y la estimación que ellos tienen como garantía de la moneda. El hecho real es que los respaldos en metálico son distintos y es imposible que en el mercado no se aprecie esta circunstancia. Si yo he prestado 10,000 soles en cheques circulares, que representan igual cantidad en metálico, y me pagan ese préstamo en billetes que sólo representan el 50 por ciento como garantía, es evidente que no me han pagado mis 10,000 soles sino la mitad. Es decir, pues, que la coexistencia de esas dos monedas, si han de tener igual poder cancelatorio, traerá como consecuencia muchos conflictos y dificultades en el cumplimiento de los contratos que se han hecho en el curso de los años en

que ha estado en vigencia el cheque circular.

El señor REVOREDO. — El curso que sigue esta discusión está poniendo en claro que este proyecto es muy peligroso; habrán dos monedas, la una con un doble valor de la otra y es indudable que los deudores pagarán a sus acreedores con la moneda que vale menos y que vendrá una infinidad de pleitos.

Las personas que tienen deudas van a pagarlas con billetes bancarios, que valen la mitad de los otros. Por consiguiente, pues, esto afecta hondamente el artículo constitucional que indica que el respaldo del cheque circular debe ser íntegro, en oro.

El señor PIEDRA. — El Senador por Junín, que nos decía en el Senado que iba a votar en favor del proyecto del Banco de Reserva, porque lo consideraba como un proyecto "inofensivo", algo así como inocuo, se manifiesta hoy alarmado porque encuentra que van a circular dos clases de moneda, una con el respaldo casi íntegro, y otra con el respaldo por mitad en oro y otra mitad en valores, y más alarmado se muestra todavía, y en eso lo acompaña el Senador por Cajamarca, diciendo que con la existencia de esta moneda se va a crear una situación de tal naturaleza que quizá estemos cerca de un gran cataclismo. Los deudores, con la subsistencia del billete bancario, dicen los señores Senadores, se van a apresurar en pagar a sus acreedores inmediatamente; los deudores, que seguramente se van a encontrar tras de un escritorio o debajo de un mueble los billetes bancarios, van a tener, al día siguiente de promulgada esta ley, los recursos económicos suficientes para satisfacer sus deudas con la mitad de su valor; pero los señores Senadores que tan alarmados se manifiestan por la subsistencia de las dos monedas, no se fijan en que los países de régimen metálico en que existe el billete convertible tienen, también, las mismas dos monedas: el oro

sellado y el billete convertible a la vista por oro. Nosotros vamos a tener las dos monedas que existen en la mayor parte de los países del mundo, con la sola diferencia que, en reemplazo del oro físico, tendremos el cheque circular, que es un signo representativo.

Una vez restablecida la normalidad financiera mundial y ordenada la conversión de los cheques circulares, tendremos, también, las mismas dos monedas: el oro, que ha de reemplazar a dichos cheques, y los billetes bancarios del Banco de Reserva, convertibles ya por oro o por giros sobre Londres o Nueva York.

Y en ninguno de los países del globo, donde existe este régimen monetario, se han presentado los fenómenos que tanto turban la habitual tranquilidad de los señores Senadores. ¿Qué razón tienen para alarmarse al expresar que los contratos van a ser cancelados en billetes bancarios? Ninguna, señor Presidente, por dos razones: primera, porque si los deudores acuden a pagar tan pronto como se expida esta ley, ambos, acreedor y deudor, tienen su derecho expedito para acudir al Banco de Reserva a deshacerse de los billetes bancarios, cambiándolos por cheques circulares; y si los deudores saben de antemano que sus acreedores son refractarios al billete bancario, no tienen necesidad de llevarles esos billetes que tanto repudian; acudirán al Banco de Reserva con ellos a convertirlos por cheques circulares, para que sus acreedores queden ampliamente satisfechos. No hay, pues, razón fundada ninguna que apoye la tesis de los que se han alarmado con que los contratos vayan a ser cancelados con billetes bancarios, si se fijan en que los deudores o los acreedores tienen su derecho expedito para convertir los billetes bancarios por cheques circulares; no tienen razón de ser las observaciones que se hacen, porque una vez que reciban esos billetes bancarios, si no desean tenerlos, allí están los cheques

circulares en el Banco de Reserva para convertirlos, cheques circulares que no son sino signos representativos de ese oro que tanto desean.

El señor MALPARTIDA. — No hay disposición ninguna positiva en el articulado del proyecto que diga que cualquiera podrá llevar billetes bancarios al Banco de Reserva para cambiarlos por cheques circulares, sino lo contrario, es decir, que cualquiera persona podrá llevar cheques circulares al Banco de Reserva para cambiarlos por billetes bancarios.

Si yo dije la primera vez que tuve el honor de ser escuchado por el Senado, que este proyecto me parecía más inocente que los demás, fué, justamente, comparándolo con el del Banco de la Nación, que significaba peligro grandísimo para el país; de manera que éste me parecía casi magnífico en comparación de aquél; todo es relativo en este mundo. Pero estas atingencias son incontestables; los contratos que han sido hechos en cheques circulares, ¿cómo se van a dejar? ¿Se van a cancelar en billetes bancarios o en cheques circulares? No cabe la menor duda que van a ser cancelados en billetes bancarios. No hay explicación posible.

El señor PIEDRA. — La explicación está en que el señor Senador por Junín no ha leído la ley en debate. Y me parece que tengo razón al afirmar esto cuando, después de todo, dice que no hay disposición que autorice el canje. Voy a leer al señor Malpartida, por segunda vez, el artículo primero de las disposiciones transitorias, que a la letra dice: (leyó)

“ Artículo 1o.— Mientras el “ Banco no haya sido autoriza- “ do según lo dispuesto en el “ artículo 14o. de esta ley para “ convertir los billetes banca- “ rios por algunos de los medios “ prescritos en el artículo 13o., “ los billetes bancarios, a op- “ ción del tenedor podrá ser con- “ vertibles en cheques circula- “ res, y hasta ese momento el “ banco conservará en custodia “ todos los cheques circulares

“ que se le hayan entregado
 “ por razón de canje con bille-
 “ tes de Banco o de imposicio-
 “ nes a la vista....”

Aquí esta la disposición expresa que da ese derecho. Desde que sale el primer billete, el tenedor de él puede exigir su canje por cheques circulares hasta que se realice lo que dispone el artículo catorce. Existe, pues, como ve su señoría, y de modo terminante, la facultad de convertir....

El señor MALPARTIDA. — Si los créditos contraídos en cheques circulares pueden ser cancelados en cheques circulares y no bancarios, está bien.

El señor PIEDRA. — Muy complacido.

El señor GONZALEZ. — Pero en la disposición transitoria se establece que no podrá hacerse la conversión mientras el Gobierno no lo resuelva a solicitud del Directorio del Banco y cuando se normalice la situación financiera internacional.

El señor PIEDRA. — La disposición transitoria rige desde la fundación del Banco hasta que se decreta la conversión, como lo dice expresamente el articulado de esta ley, según la cual los tenedores de cheques circulares no están obligados a recibir billetes bancarios en canje. Esta es la confusión que hace el señor doctor González. El recibo de los billetes bancarios, en cambio de cheques circulares, es facultativo, potestativo de los tenedores; no es obligatorio, ni llegará nunca el momento de que así sea, si se aprueba, como está, la ley en debate.

El señor MALPARTIDA. — Pero eso está en contradicción con lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda. El señor Ministro acaba de decir, terminantemente, al Senado, que con los billetes bancarios se cancelarán todas las deudas contraídas en cheques circulares. Esto es lo que me alarma y lo que debe alarmar a todo el mundo.

El señor MINISTRO. — No hay inconveniente, señor Malpartida, para que sea así. Si el billete bancario va a ser moneda de curso legal, ¿cómo no va a tener poder cancelatorio? ¿Espe-

raba su señoría que yo le dijera que no lo tiene?

El señor REVOREDO. — Señor Presidente: Lo que sucedería es que desde el momento en que se dé esta ley los bancos y los particulares tendrán buen cuidado de guardarse los cheques circulares que posean; no circulará sino el billete bancario. La mala moneda desaloja del mercado a la buena. El billete bancario con solo el 50 por ciento de respaldo ahuyentará al cheque circular que tiene el 95 por ciento.

El señor PIEDRA. — Indudablemente que los tenedores de cheques circulares tendrán su derecho expedito para guardar todo el tiempo que les parezca, esos signos representativos de oro; pero eso no quiere decir, absolutamente, que van a mejorar su condición teniéndolos guardados. Los tenedores de billetes bancarios tienen derecho para convertirlos por cheques circulares; y por lo mismo les será igual tener guardados los billetes bancarios que los cheques circulares. Unos y otros son convertibles entre sí y unos y otros, cuando se restablezca la circulación, serán canjeados por oro.

El señor GARCIA. — Señor Presidente. He seguido con atención el debate, analizando las opiniones que se han emitido en contra del proyecto en debate, que crea la institución denominada Banco de Reserva del Perú.

La Mesa, cumpliendo con el Reglamento, puso en debate el artículo 10. y con él todo el proyecto: por consiguiente, los argumentos deben tener carácter general y no de detalle; los argumentos concretos deben reservarse para la discusión de los artículos pertinentes. De manera que el único de carácter general es el que ha presentado el señor Medina, respecto a la inconstitucionalidad del proyecto, por considerar que no encuadra dentro de los artículos 11 y 159 de la Constitución. Nos ha leído al efecto el señor Medina, el proyecto de reforma de la Constitución, que se presentó en la Asamblea Constituyente; pero

yo, también, voy a leer en primer lugar, la parte expositiva y después el proyecto que presentó la Comisión reformadora de la Constitución.

Decía la Comisión en la parte expositiva: (leyó)

“ Dentro de ese plan, a la vez que se mantienen los actuales preceptos constitucionales que deben subsistir se establecen importantes reformas. Entre ellas se consagra la respetabilidad y el crédito del Estado al declarar que toda obligación contraída por él con arreglo a la ley es inviolable, y que la Constitución garantiza el pago de la deuda pública. Se incorporan las reformas aprobadas en el plebiscito de que la contribución sobre la renta será progresiva, y la de que no podrá crearse en el país moneda fiduciaria de curso forzoso a no ser en el caso de guerra nacional, pero sobre ésta se fija su natural alcance y excepción, conforme a la realidad actual imprescindible y a la que ha de mantenerse mientras no se reorganice la situación general monetaria del mundo, permitiendo la subsistencia del régimen presente, al declarar que no podrá crearse moneda fiduciaria de curso forzoso sino con la intervención y la responsabilidad directa o mancomunada de instituciones bancarias garantizándose íntegramente la emisión con metálico y valores, salvo el caso de guerra nacional”.

De conformidad con estos considerandos presentó dicha Comisión su proyecto adicionando el artículo aprobado por el plebiscito en esta forma: (leyó)

“ Artículo 14o.— No podrá crearse moneda fiduciaria, de curso forzoso, sino con la intervención y la responsabilidad directa o mancomunada de instituciones bancarias, garantizándose íntegramente la emisión, por ley, con metálico y valores, salvo el caso de guerra nacional”.

Es indudable, señor Presidente, que, según esto, se puede de-

cir que esa adición se refiere al papel moneda. Aunque los señores Senadores conocen bien este asunto, no será demás que, para combatir el argumento de carácter doctrinario del señor Medina, manifieste a la Cámara cuáles son las diversas clases de moneda de papel que la economía moderna acepta. Son tres: la moneda de papel, representativa, que de hecho supone el depósito de su valor en oro. A esta categoría pertenece nuestro cheque circular que tiene una garantía de 95 por ciento en oro, o sea, casi la totalidad de lo que representa. En segundo lugar, el billete de banco, documento de crédito pagadero a la vista, moneda fiduciaria que no es de curso forzoso, evidentemente. Reposa en la fé y en la confianza que inspire el banco que lo emite. Es reembolsable en oro, con cuyo objeto los bancos conservan en sus cajas cierta cantidad de metálico que varía según las circunstancias de cada país.

La tercera categoría, degeneración del billete bancario es el papel moneda que emite el Estado que, como dicen los economistas, no tiene más valor que el convencional, es decir, el que le da el Estado que lo emite. No es convertible en oro y por eso es que se llama billete degenerado.

Ya he dicho que nuestro cheque circular corresponde a la primera categoría por estar respaldado casi íntegramente por oro; y que el billete bancario de curso voluntario que depende de la fe y de la confianza que inspire el banco emisor pertenece a la segunda clase, y su garantía está constituida, parte en oro y parte en valores. La Asamblea Nacional de 1919, se refirió, sin duda alguna, al papel moneda de curso forzoso emitido por el Estado, y no al billete bancario, que es de curso voluntario, tal como muy claramente lo expresa la ley en debate; de otra manera no diría la Constitución que no podrá hacerse la emisión de papel, sino de acuerdo con instituciones bancarias. Claro está que la disposición constitucional se refiere al papel moneda de

curso forzoso, es decir, emitido por el Estado. ¿Esto es lo que va a hacerse con el proyecto en discusión? Nó, señor Presidente; no va a emitirse por el Estado papel de curso forzoso; se van a emitir billetes bancarios. Descartado este punto queda el argumento del señor Malpartida acerca de si la ley dará al billete de banco fuerza cancelatoria. Desde luego, señor Presidente, como el cheque circular no desaparece de la circulación, y como el mismo tiene que existir en garantía del billete bancario en el Banco de Reserva, es indudable que la dificultad puede salvarse. Si se cree que no está claro el artículo a que se ha dado lectura, cuando llegue el momento de discutirlo tendremos presente la observación que se formula; y entonces, con pleno conocimiento de causa se podrá proponer las modificaciones que se crean convenientes. Además, sería preciso que esas modificaciones se presenten por escrito; propuestas verbalmente es muy difícil pronunciarse, con toda exactitud, sobre ellas, sobre todo, tratándose de una cuestión que puede plantearse ante los mismos tribunales de justicia.

La Comisión contempló el punto que observa el señor Malpartida, pero creyó que era avanzar mucho darle la misma fuerza cancelatoria que tiene el cheque circular. No me creo lo suficientemente ilustrado en el asunto, pero juzgué que concediendo al billete bancario poder cancelatorio se violaba el artículo 14o. de la ley en debate.

Estas consideraciones son suficientes para que dejemos el tratar detalladamente de estos puntos hasta que se discutan los artículos pertinentes. Y al respecto recuerdo que el señor Malpartida, al manifestar que su voto sería favorable al proyecto, dijo que votaría por él, con beneficio de inventario, es decir, dió a entender que algunos artículos, a su juicio, debían ser modificados.

El señor MALPARTIDA. — Una sola pregunta me va a permitir el señor Presidente de la Comisión de Hacienda. ¿Cree el

señor Senador que el cheque circular va a tener en el porvenir el mismo respaldo del 97 por ciento en oro, que es lo que entregan los bancos al de Reserva según este proyecto? ¿O los cheques circulares y los billetes bancarios van a tener, solamente, el 50 por ciento?

El señor BASADRE. — Yo creo que los cheques circulares según su constitución y según la ley que los ha creado tienen su respaldo en oro de 95 por ciento, mientras subsistan. Y no creo que haya razón alguna para hacer confusión entre los billetes de 50 por ciento de respaldo y los cheques de 95 por ciento de garantía. La diferencia está perfectamente establecida: son dos monedas completamente diferentes; la una tiene un respaldo firme de 95 por ciento y la otra con un respaldo también firme de 50 por ciento, con la circunstancia de que es potestativo del tenedor del billete respaldado con el 50 por ciento el ir a cambiarlo por el cheque que tiene el 95 por ciento.

El señor MALPARTIDA. — Mi pregunta consiste en esto: saber si el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, que ha estudiado este punto con detenimiento, como es natural que lo haya hecho, tiene la convicción de que aprobado este proyecto, los cheques circulares van a continuar teniendo el 97 por ciento de respaldo en oro o si cree que van a tener sólo el 50 por ciento en oro, como los demás billetes bancarios.

El señor BASADRE. — Los cheques circulares, en cualquier momento, hasta que desaparezcan de la circulación, tendrán en oro el respaldo que tienen ahora, porque nadie los privará de él.

El señor MALPARTIDA. — Quiere decir que continuarán con el 97 por ciento y que los billetes bancarios tendrán el 50 por ciento de garantía. Supongo que el señor Ministro participará de esa creencia. ¿Cree él que los dos papeles tendrán el 97 por ciento o que ambos tendrán el 50 por ciento de respaldo metálico?

El señor BASADRE (continuando). — La interrupción del señor Malpartida no me ha permitido completar mi idea. El cheque circular no dejará de tener el 95 por ciento de garantía en oro, porque esa garantía va a pasar al Banco de Reserva en las mismas condiciones en que existe actualmente en la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia está obligada a conservar esa garantía, e igual obligación ha de tener el Banco de Reserva que va a sustituirla.

El señor MALPARTIDA. — Entonces está muy bien.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Yo creo, como el señor García, que la Mesa ha puesto en debate la discusión general del proyecto; y me parece que dentro de esa discusión cabe el argumento del señor Malpartida que en mi ánimo ha causado mucho efecto y que motiva la observación que voy a hacer, para que me la absuelva el señor Senador por Lambayeque. Decía el señor Senador Piedra que no hay por qué alarmarse de la existencia de dos monedas de papel, porque los billetes bancarios serían canjeados, en cualquier momento, por cheques circulares. Pero desearía que me respondiera a esto: si hay setenta millones de soles en cheques circulares con un respaldo de 95 por ciento en oro ¿el Banco de Reserva no emitirá más de esos setenta millones en billetes bancarios? He allí el peligro; y si se me garantiza, por la Comisión y por el señor Ministro, que no sucederá eso, no habrá duda de mi parte de que serán canjeados los billetes bancarios por cheques circulares. Pero si mañana se emiten cien millones ¿en qué condición queda el exeso de treinta millones más? ¿Al descubierto o con garantía del 50 por ciento? ¿Y cómo se efectuará el canje?

Seguramente daré mi voto en favor del proyecto, pero quiero que desaparezcan las dudas que tengo, merced a los brillantes razonamientos del Senador por Lambayeque, a quien juzgo muy bien preparado para tratar de esta clase de asuntos. Espero,

pues, que absuelva esta pregunta la Comisión de Hacienda.

El señor PIEDRA. — La emisión de billetes bancarios a que se ha referido el señor Franco Echeandía tiene que ser en cantidad igual a la de los cheques circulares, es decir, la cantidad en billetes bancarios que el banco ha de emitir para canjearlos por dichos cheques tiene que ser exactamente igual a la que existe de éstos últimos en circulación. Eso lo dice claramente el proyecto que discutimos y por lo tanto, no puede llegar el caso de que el Banco de Reserva no pudiese hacer el canje de un papel por otro. La mayor cantidad que emita sobre depósitos en oro y valores, será la que la elasticidad del circulante requiera, siempre que tenga la garantía que especifica la ley, de manera que está limitada por la garantía misma.

El señor FRANCO ECHEANDIA (interrumpiendo). — Y si hubieran hipotecas que cancelar, como lo manifestaba el Senador por Junín, ¿qué se haría si no había cheques circulares, por haberse inflado la emisión? Evidentemente quien ha dado mil libras en cheques que tienen 95 por ciento de respaldo no recibirá esa cantidad, si se le paga en billetes que solo tienen el 50 por ciento.

El señor PIEDRA (continuando). — Desde que el Banco tiene la obligación de cambiar por cheques circulares, los billetes que emita, no se realizará lo que teme el señor Senador, ya que, como lo ha manifestado antes, quien reciba las mil libras a que se refiere en billetes bancarios, puede pedir su conversión por cheques circulares.

El señor BASADRE. — Creo que la discusión general está agotada y que debemos debatir artículo por artículo.

El señor PIEROLA. — Señor Presidente: Voy a manifestar que los inconvenientes que se advierten en la coexistencia de dos monedas nacen del falso concepto de que el billete no es convertible por el cheque circular, único caso en que puede encontrar cabida la ley de Gres-

ham. Si en la época en que circulaba la moneda feble hubiéramos tenido otra moneda para canjearla por ella, no habría desaparecido la buena moneda. En el caso presente el peligro existe únicamente para el Banco de Reserva; si es que no llega a recoger todos sus billetes, habría hecho un pésimo negocio; si el billete bancario no conquista la confianza pública, todos los que lo posean acudirán al Banco para que se les canjee por un cheque circular. Llegará un momento en que no hayan billetes bancarios en circulación y el Banco habrá hecho, repito, un pésimo negocio.

Me parece que me he explicado con claridad. Si la confianza pública acepta los cheques bancarios, fundándose en que están garantizados como los cheques circulares, no habrá nada que temer; el banco tendrá un gran éxito; pero si el comercio y el público desconfían, el billete bancario no circulará, sus tenedores irán al Banco de Reserva a cambiarlos por cheques circulares, a lo que está obligado ese banco, y de este modo desaparecerá de la circulación el billete bancario. Si no sucede tal cosa, tendremos prueba palmaria de que merece la confianza pública.

El señor LUJAN RIPOLL. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ica.

El señor LUJAN RIPOLL. — Yo creo que el asunto está completamente debatido, porque, como muy bien ha dicho el señor García, tratándose de esta clase de proyectos, hay dos categorías de argumentos: unos de carácter general y otros de índole particular. Los primeros se refieren al proyecto en globo, y los segundos a cada uno de los artículos que lo componen, aisladamente considerados.

El señor Medina ha formulado un argumento de carácter general que va contra el proyecto que juzga contrario a determinados artículos de la Constitución; de manera que este es el punto en debate. Se ha discutido ampliamente, no sólo con

relación a él sino a otros puntos importantes del proyecto.

Yo creo que para poder discutir el proyecto en sí, lo que importa es resolver el punto planteado por el señor Medina, quien cree que no es aceptable, porque se opone a dos artículos constitucionales. Ya varios señores Senadores han emitido su opinión al respecto; y yo adelanto la mía en el sentido de que no juzgo que el proyecto sea contrario a la Constitución. Yo, que no soy versado en asuntos financieros, guiándome de las leyes monetarias que han regido en el Perú, creo, sencillamente, que si subsistiese en la actualidad la ley del cheque circular con todas las disposiciones que lo amparan, el Banco de Reserva no viene a ser sino una manera de mejorar la ley que tenemos. Si la existencia de esa ley encaja perfectamente en ésta, creo que el organismo financiero que va a mejorar el actual orden de cosas tiene que participar de su misma naturaleza.

Adelanto estas ideas como fundamento de mi voto, en el sentido de que este proyecto no es anticonstitucional; y pido que se someta a votación el punto planteado por el doctor Medina.

El señor MEDINA. — El señor Senador por San Martín, con su larga práctica parlamentaria, ha orientado la discusión del asunto. Acaba de manifestar que la observación que se ha formulado, con carácter general, ha debido ser materia de una previa discusión y votación consiguientes. El señor Senador por Ica abunda en las mismas ideas y cree que debe votarse previamente la cuestión constitucional. Yo creo lo mismo, señor Presidente. Desde que el asunto constitucional que me permití plantear es de carácter previo, él debe votarse antes de entrar en la discusión del articulado del proyecto.

Y ya que estoy con el uso de la palabra, quiero manifestar al señor Senador por San Martín, el desacuerdo en que estamos respecto a la manera de apreciar el artículo 110. de la

Constitución. Cree el señor Senador por San Martín que los miembros de la Comisión de Constitución de la Asamblea Nacional, al proponer el artículo adicional al plebiscitario, prohibiendo la emisión de moneda fiduciaria, lo hicieron con el objeto de evitar el papel moneda. Yo respeto el criterio de su señoría; pero creo que no ha sido esa la mente de los constituyentes del 19. Los constituyentes del año 19 trataron de reconocer un hecho, elevarlo a la categoría de precepto constitucional y establecer una norma para lo futuro, en vista de la amarga experiencia que se había tenido respecto de la moneda fiduciaria. El señor Senador por San Martín ha expuesto ideas, que en cierta manera están de acuerdo con las expuestas por el señor Fuchs y el Senador por Lambayeque, respecto a la naturaleza característica de los billetes bancarios.

Decía el señor García que los billetes bancarios no van a tener curso forzoso sino curso legal; que va a ser un papel de curso legal y convertible. En materia económica nada se ha inventado; los conocimientos en este ramo van transmitiéndose de generación en generación, y según los conocimientos que tengo al respecto, creo que lo esencial en el curso legal es la confianza, la seguridad de convertir el papel de curso legal en moneda metálica; y si esta conversión no es obligatoria, se convierte entonces en un billete de curso forzoso. Y pregunto yo: ¿ese billete bancario es convertible? ¿Se ha de hacer su conversión en moneda metálica? Nó; luego no va a tener la característica de los billetes de curso legal sino la de los billetes de curso forzoso. Se trata de un billete bancario que va a ser convertido a voluntad del poseedor en cheques circulares, que no es moneda metálica, sino un papel que tiene las condiciones que perfilan y caracterizan al billete de curso forzoso. Las ideas que expongo están de acuerdo con las del economista Foville, quien dice al respecto lo que sigue: (leyó)

“Todo billete puesto en circulación, representa un préstamo hecho, sea al banco, sea al Estado, y, en un caso como en otro, el punto esencial consiste en saber si el billete es y será convertible; es decir, reembolsable a la vista en especies metálicas. Si es convertible, no hay ninguna razón de preferir el metal al papel”... “De los billetes de banco, reembolsables a la vista, se dice que tienen curso legal, porque la ley obliga al deudor a aceptarlos en pago, como si fueran especies metálicas. Cuando al curso legal se agrega el curso forzoso, la aceptación sigue siendo obligatoria; pero el banco no está obligado a reembolsar los billetes en oro o en escudos. De un golpe, la moneda de papel se convierte, así, en papel moneda, y su poder adquisitivo dependerá, en adelante, de la importancia de las emisiones y de la menor o mayor confianza de los comerciantes y de los particulares. Si están convencidos de que el retorno del pago en especies es sólo una cuestión de tiempo, los billetes, aunque despojados de su garantía esencial, harán, aún, buen papel en el mercado. Si se puede temer que ese acto autoritario sea el primer paso hacia desgracias más graves, los billetes perderán pronto una parte de su valor”.

Por otra parte, la misma conversión de los cheques circulares está sujeta a la normalidad financiera internacional. Aún no se puede prever cuándo se convertirá el cheque circular en moneda de oro, ni cuándo se restablecerá el equilibrio financiero. De tal manera que, en forma indirecta, y forzando ya el concepto del billete bancario de curso legal, se llega a esta conclusión, según el proyecto: de que el billete bancario de curso legal será convertido en metálico en un período muy remoto.

En el proyecto en debate hay otro punto constitucional, el que ha de determinar, también, el fundamento de mi voto. Me ha llamado la atención, el artículo 30. del proyecto, concordante con el 21, que establece que du-

rante veinticinco años no se podrá modificar ni alterar en forma alguna la ley, ni ninguna de sus disposiciones. Este punto afecta grandemente a la Constitución. ¿Cómo es posible que el Poder Legislativo, que tiene la potestad de dar leyes a medida que las necesidades sociales o públicas se presenten, se coacte en el ejercicio de esa facultad inmanente de legislar, durante veinticinco años? Alguna razón poderosa debe haber cuando se ha aceptado esa disposición que, según mi criterio, afecta grandemente una de las facultades esenciales del Poder Legislativo.

El señor GARCIA. — Pido la palabra.

El señor BASADRE. — Pido la palabra.

El señor MEDINA. — Suplico al señor Presidente se sirva someter a votación el asunto previo planteado por mí en la forma en que lo hice en la sesión anterior, esto es, si estando en vigencia los artículos 11o. y 159o. de la Constitución, es lícito ocuparse del proyecto sobre creación del Banco de Reserva; así sintetizo yo mi pensamiento respecto a la fórmula que debe consultarse.

El señor PRESIDENTE. — El señor García puede hacer uso de la palabra.

El señor GARCIA. — El señor Medina insiste en su argumento de que el proyecto en debate es contrario a la Constitución en sus artículos 11o. y 159o.; bastante se ha debatido sobre este asunto y se ha agotado ya la discusión, porque el señor Medina, no obstante el esfuerzo que ha hecho para fundar sus argumentos, no nos ha probado que el billete que debe emitir el Banco de Reserva es una moneda de curso forzoso: sólo en ese caso estaría incluido en el artículo 11o. Ya el señor Ministro de Hacienda y el señor Piedra, en el debate anterior, probaron que no era contrario el proyecto al artículo 159o. de la Constitución; porque en nada se afecta la garantía del oro que tiene actualmente el cheque circular: lo único que ha querido ese artículo 159 de la Constitución es que esa

garantía sea completamente en oro; esto no impide el proyecto en debate; de manera, pues, que yo creo que ya los argumentos constitucionales están agotados.

Ahora, respecto de lo que dice el señor Medina con relación al proyecto del señor Fuchs, no dejaré de hacer presente que cuando se trató de él, este señor convocó a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras para tratar del punto. Pero se le manifestó que su proyecto era violatorio del artículo 159o. de la Constitución, porque lo que quería el señor Fuchs, como lo manifestó el señor Ministro Salomón, era que la garantía de oro del cheque circular, que entonces era de 75 por ciento, quedara reducida al 60 por ciento y que el exceso sirviera de base a la garantía del billete que se proyectaba emitir, cosa que no podía hacerse, porque la ley preceptuaba que se integrara la garantía en oro del cheque circular. Fundado en estas objeciones, el Ministro mandó un proyecto reformando el artículo 159o. de la Constitución; pero ahora no se toca el cheque circular. Lo único que se hace es eximir a los bancos emisores, como es natural y se estatuye en el mismo artículo, de la responsabilidad que tienen y que será asumida por el Banco de Reserva.

No hay, pues, desmedro para los bancos; por consiguiente, no hay violación del artículo 159o. como tampoco del 11o. Respecto a la conversión, el hecho es que no podrá efectuarse hasta después de mucho tiempo, porque las condiciones financieras del mundo han cambiado a causa de la guerra; todos los países defienden su oro y todos los bancos defienden sus reservas. Además, es necesario tener en cuenta cuál ha sido el origen del cheque circular. El cheque circular nació con sólo el 20 por ciento de garantía en oro. Fue aumentando, con el tiempo, su respaldo, hasta tener hoy en día casi el íntegro, porque una ley que obligaba a los bancos a pagar el 3 por ciento por los documentos de crédito, que habían

entregado como garantía. No debe, por consiguiente, alarmarnos de que haya un billete que tenga el 50 por ciento de garantía, mayor que la que tuvieron los cheques circulares en su origen.

Con estas ligeras consideraciones, señor Presidente, creo que mi estimable amigo el señor Medina, habrá desipado sus dudas, respecto de la anticonstitucionalidad del proyecto. Yo deseo que el señor Senador por Ayacucho y el señor González, nos acompañen con su voto, porque, indudablemente, son dos Representantes que se han esforzado y que han contribuido eficazmente a la creación de este régimen. Y uno de los ideales del régimen ha sido esta evolución económica, evolución económica que hoy está en la conciencia del país. No hay quien combata ahora la creación del Banco; y de consiguiente, nosotros debemos poner todos los medios que estén a nuestro alcance y toda nuestra voluntad para que esa institución sea un hecho. Yo no he encontrado, hasta ahora, quién haya combatido la creación del Banco; los argumentos se han referido a detalles, pero nadie, particularmente, ni la prensa lo han combatido.

Yo espero, pues, como repito, que estos dos señores que han contribuido a la creación de este régimen, nos ayuden, también, en la realización de uno de sus ideales económicos, cual es éste, que hará época, indudablemente, en la historia del país, porque hoy no hay país en el mundo que no evolucione en este sentido. El Banco Central ha sido en los países en que ha existido la salvación económica, si no total, al menos en gran parte. El Banco de Francia ha prestado grandes servicios a su país: el de España, el de Estados Unidos, lo mismo. El Banco de Reserva Federal Americano se estableció en 1913, concentrando en sí la facultad de emisión. ¿Qué habría sido de los Estados Unidos si no tienen ese Banco Central de Emisión! En Inglaterra se está evolucionando

en el mismo sentido; en Italia se va también a la constitución de un Banco Central; en España, el Banco que tenía el privilegio de emisión por 25 años, ha obtenido una prórroga por otros 25. ¿Por qué? Porque ha hecho grandes servicios y ha sido el áncora de salvación de las finanzas del país.

Por todos estos resultados que da la experiencia de otros países, es que tengo el sincero convencimiento de la bondad de este proyecto; y lo único que quiero es que los legisladores estén animados de los mejores propósitos; y que los hombres que estén al frente de ese nuevo organismo correspondan a las expectativas de engrandecimiento del país y obtenga el éxito que ha alcanzado en el Uruguay.

El señor BASADRE. — El artículo 11o. de la Constitución dice: (leyó)

“No podrá crearse moneda fiduciaria de curso forzoso, salvo el caso de guerra nacional. Únicamente el Estado podrá acuñar moneda nacional.”

Es decir, que establece dos condiciones: la moneda fiduciaria y el curso forzoso. La moneda que va a crearse es fiduciaria, pero no es de curso forzoso; por consiguiente, no le es aplicable ese artículo, porque falta una de las condiciones para su aplicación. Luego, pues, el proyecto no es anticonstitucional y el señor Medina lo ha comprendido así cuando ha deslizado otra palabra: la palabra legal. Dice: “billetes de curso legal”. No son de curso legal los que se van a emitir; son de curso voluntario de conformidad con la ley y sin que haya necesidad de agregar el adjetivo “legal”, que no conduce a nada.

Ahora, dice el Senador señor Medina, que según el artículo 3o. no se puede alterar esta ley durante veinticinco años y que eso es monstruoso, porque se limita la soberanía nacional. Tampoco es exacto, señor Presidente. El artículo 21o. dice: (leyó)

“Durante el plazo señalado en el artículo 3o. de la presente ley, ella no podrá ser de-

"rogada, ni alterada ni modificada en ninguna de sus partes por otra ley, sino en el caso de que concurra el acuerdo de dos tercios de las acciones del Banco de la clase A."

Por consiguiente, no es una prohibición absoluta la de modificar la constitución de este banco, sino que está subordinada a la voluntad de los mismos accionistas que lo forman; no es una renuncia absoluta sino relativa al derecho de modificar.

El señor PRESIDENTE.—No hay quorum para consultar el pedido del señor Molina, por consiguiente se levanta la sesión.

Eran las 8 p. m.

Por la Redacción,

Carlos Rey.

— : o : —

23a. SESION DEL MARTES 7 DE
FEBRERO DE 1922

**Presidencia del señor general
Canevaro**

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m., con asistencia de los señores Senadores Arana, Basadre, Castro, Caveró, Espinoza, García, González, Malpartida, Medina, Molina, Piedra, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Rey, Vivanco; y Luján Ripoll y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando haber pasado a la Dirección de Subsistencias, para los fines consiguientes, el oficio que se le dirigió a solicitud del señor Luján Ripoll referente al alza de los alquileres realizada por una compañía americana que administra las propiedades de los conventos y de algunos particulares.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando haber pedido, para remitir a esta Cámara, conforme a lo solicitado por el señor Luján Ripoll, el inventario de los enseres pertenecientes a la Junta de Progreso Local de Pisco.

Con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo ambos oficios.

PEDIDOS

El señor GONZALEZ.— Señor Presidente: El director de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cuzco me ha dirigido un oficio en el que manifiesta que la Subintendencia de Guerra de la cuarta región, le adeuda una fuerte suma por hospitalización de enfermos militares. Como ese dinero hace falta a la Beneficencia, pudiendo ocurrir que por falta de fondos la mencionada institución no pueda atender a los enfermos del hospital del Cuzco, pido que se remita el oficio a que me he referido al señor Ministro de Guerra para que ordene, inmediatamente, el pago de la cantidad adeudada.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio solicitado.

El señor LUJAN RIPOLL.— Hace cerca de seis días formulé un pedido para que concurriera al Senado el señor Ministro de Guerra a producir unas informaciones relacionadas con el estado de la Escuela de Aviación de Maranga. Como parece que va haciéndose luz en torno de este enojoso asunto y como las informaciones que solicito harán que la Cámara se forme un concepto claro y preciso de la situación del importante instituto que he citado, pido que se acuerde que la Comisión de Guerra del Senado se constituya en el campo de aviación de Maranga e informe sobre el estado en que encuentre la escuela.

El señor PRESIDENTE.— Se tendrá presente el pedido del señor Senador para consultarlo en la segunda hora.

El señor CASTRO.— A propósito del pedido del señor Luján Ripoll, ruego al señor Presidente que me excuse de formar parte de esa comisión. Militan en favor de esta excusa razones bien conocidas por la Cámara.

El señor PRESIDENTE.— En la segunda hora se tendrá presente la excusa del señor Senador. Si fuera aceptada será reemplazado por el señor coronel Pablo Pizarro, a quien, pre-